

12-12-2009

5 horas

**PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO
POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA
AL CUERPO SUPERIOR DE SISTEMAS Y
TECNOLOGÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE
LA SEGURIDAD SOCIAL. Cuarto ejercicio.**

Convocatoria: ORDEN TIN/1574/2009 de 1 de junio (B.O.E., 15-06-2009)

El artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) establece el derecho de los deudores a aplazar el pago de las deudas con la Seguridad Social, suspendiéndose así el proceso recaudatorio.

En cumplimiento de este derecho, se dispone en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de un sistema de gestión de aplazamientos diseñado en el año 1.992 que permite su trámite. El entorno tecnológico es un host de IBM con base de datos ADABAS y programación en NATURAL. Se precisa un nuevo sistema de gestión de aplazamientos (SGA-2010) que sustituya al existente y que cubra las siguientes funcionalidades:

- Solicitud a petición del interesado para aplazar el pago de la totalidad de su deuda de acuerdo a un cuadro de vencimiento de plazos que liquidan el capital aplazado más unos intereses de amortización.
- Creación del expediente.
- Determinación de la deuda y tipificación del aplazamiento en función de su importe, tipo de deudor (empresa individual, persona jurídica, Administración Pública...).
- Presentación de aval o garantía que se ejecutará en caso de incumplimiento.
- Cuadro de vencimientos de los plazos (duración, importe, amortización...) se establece en función del tipo de aplazamiento y se acuerda con el interesado.
- Emisión de la resolución de concesión o denegación.
- Gestión del pago de la cuota inaplazable una vez concedido el aplazamiento. Este requisito es imprescindible para que el aplazamiento se haga efectivo.
- Pago regular de los plazos mediante domiciliación en cuenta.
- Al final de cada año, se comunica al interesado el calendario de pagos a realizar durante el año siguiente y las fechas de cobro.
- Si se produce un cambio en el tipo de interés legal del dinero, deberá recalcularse el importe de los vencimientos y comunicarlo al interesado.
- Seguimiento de los incumplimientos. El impago de dos cuotas supone el incumplimiento automático del aplazamiento y el pase inmediato de la deuda al procedimiento ejecutivo de cobro (embargo).

Conceptualmente, el expediente incoado debe contener, además de la tramitación en sí, los documentos de entrada (presentación de solicitud, garantías, determinación de la deuda...) y las notificaciones emitidas (resolución de concesión o denegación, cambios en el importe de los vencimientos...).

La concesión del aplazamiento implica que la empresa quede en situación de estar al corriente de pago respecto de las cuotas de Seguridad Social, puesto que existe un compromiso de ingreso junto a una garantía o aval ejecutable en caso de incumplimiento.

El nuevo sistema debe manejar los siguientes volúmenes:

- 600.000 expedientes registrados en el sistema anterior (debe hacerse la migración de los mismos).
- 20.000 solicitudes nuevas/año.
- 80% concedidos.
- 30% incumplidos.
- 10.000 notificaciones/mes.
- La gestión se realiza desde las administraciones de la Seguridad Social (200 oficinas repartidas por todo el territorio nacional – 700 funcionarios).

SGA-2010 contará con un nuevo diseño de base de datos normalizado, teniendo en cuenta que será necesario extraer parte de la información desde el sistema antiguo.

Paralelamente, siguiendo los requisitos de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se va a implantar de forma inmediata una sede electrónica que contempla, entre otras, las siguientes utilidades:

- Registro de entrada de la solicitud del aplazamiento.
- Incorporación de la documentación necesaria.
- Visualización del estado de tramitación de cada procedimiento.
- Notificación de documentos, previa suscripción al procedimiento.

En el momento de aprobar la concesión del aplazamiento es necesario comprobar la situación tributaria del interesado, para lo cual debe habilitarse un acceso al servicio de consulta que ofrece la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a tal efecto. De manera similar, la TGSS debe ofrecer a otros organismos un servicio de consulta para certificar la situación de corriente de pago de un determinado sujeto obligado (persona jurídica o empresa) de las cuotas sociales.

La Dirección solicita un informe que contemple los siguientes apartados:

1. Arquitectura general del sistema.
2. Descripción funcional del sistema.
3. Análisis del procedimiento de solicitud de aplazamientos.
4. Describir la conexión de la aplicación de aplazamientos con las nuevas utilidades que ofrece la sede electrónica.
5. Describir los elementos de seguridad que se han de incorporar para cumplir con la Ley 11/2007 y las opciones de implantación adoptadas.
6. Estrategia de migración entre el sistema antiguo y el nuevo.